

### Artículo 1º.- Denominación.

La Sociedad girará con la denominación de EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE LAS PALMAS, S.A. Se regirá por lo dispuesto en estos estatutos y en lo no previsto en ellos, por la legislación mercantil que regula las Sociedades Anónimas y por las normas del Derecho Administrativo aplicables a la gestión de Servicios Públicos mediante Empresas de Economía Mixta.

ARTICULO 2º.- Objeto. Constituye su objeto social: 1. Constituye su objeto social:

- a) La gestión de aquellos servicios públicos que, comprendidos en el ciclo integral del agua, son de titularidad y competencia del municipio de Las Palmas de Gran Canaria: captación y producción, tratamiento y distribución, evacuación por redes de alcantarillado y depuración; gestión de los residuos generados en las actividades de abastecimiento, saneamiento y depuración y la gestión de residuos no peligrosos (Código LER 19 07 03).
- b) La realización de las indicadas actividades que le puedan ser contratadas por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada, de conformidad con la normativa administrativa o mercantil que fuera aplicable a cada contrato, pudiendo, para ello, tomar parte en cualquier tipo de licitación pública o privada;
- c) La realización de las actividades propias de una contratista de obras y ejecución, mediante contrato o subcontrato con toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de toda clase de obras hidráulicas, tales como el proyecto y ejecución de tendidos y extensiones de tuberías y conducciones, construcción de depósitos y estaciones de tratamiento, así como de plantas depuradoras, desaladoras o potabilizadoras, estaciones de impulsión y cualesquiera otras instalaciones de tal carácter, incluso las de sus elementos eléctricos y mecánicos,
- d) La explotación industrial de instalaciones productoras o generadoras de energía eléctrica como las plantas desaladoras de carácter dual y aquellas dirigidas a la obtención de energías limpias o alternativas, ya sean de origen eólico, fotovoltaico o cualquier otro al uso, tanto para el autocensuras como para su venta y transferencia a entidades distribuidoras comercializadoras u operadoras del sistema eléctrico, e) Las actividades de control; de calidad, laboratorio y análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de las aguas, cualquiera que sea el origen destino de las mismas.

En el desempeño de dicho objeto social la Sociedad velará por la generación de un impacto social positivo para la Sociedad, las personas vinculadas a ésta y el medioambiente.

La Sociedad podrá realizar indirectamente las anteriores actividades comprendidas en su objeto social, mediante la constitución de otras Sociedades, o la participación en Sociedades ya constituidas, pudiendo, para ello, suscribir o por cualquier otro título adquirir y enajenar acciones y participaciones sociales.

### Artículo 3ª.- Duración.

La Sociedad inició sus operaciones el día trece de Abril de 1.984 y tendrá una duración de 50 años a contar desde la fecha en que quede inscrito en el Registro Mercantil el presente texto refundido de estos estatutos sociales modificados y adaptados a la normativa vigente.

ARTICULO 4º La Sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Avenida de Juan Carlos I, número 29, Edificio "Las Ramblas", planta tercera, código postal 35019.- El Consejo será competente para decidir el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como, para la creación, supresión o traslado de Sucursales.

**"ARTICULO 5º.- Capital.- El capital social es de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS, íntegramente desembolsado.**

ARTICULO 6º.- Acciones.- 1.- El Capital Social está dividido en CUARENTA Y SIETE MIL ACCIONES NOMINATIVAS de SEISCIENTOS UN EURO CON UN CENTIMO de valor cada una, divididas en dos clases, A y B. La Clase "A" está constituida por quince mil novecientas ochenta acciones, numeradas correlativamente del uno al quince mil novecientos ochenta, y la Clase "B" está formada por treinta y un mil veinte acciones, numeradas correlativamente del quince mil novecientos ochenta y uno al cuarenta y siete mil, ambos inclusive. 2.- Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos. 3.- Las acciones son indivisibles. El régimen de copropiedad y la constitución de derechos reales sobre las acciones será el establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas".

#### Artículo 7º.- Títulos•

1. Las acciones estará representadas por medio de títulos nominativos. Cada título incorporará una sola acción. En consecuencia, los títulos estarán también numerados correlativamente, dentro de cada clase, del 1 al 47.000, ambos inclusive, y contendrán como mínimo, las mencionadas exigidas por el artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2.La Junta General, mediante la modificación de este artículo, podrá acordar la 'emisión de títulos múltiples, procediendo a la sustitución de los ya emitidos.

3.Mientras no se impriman y entreguen los títulos, cada accionista recibirá un resguardo provisional, que será nominativo y contendrá el número total de acciones de las que en ese momento sea titular.

#### Artículo 8ª .-Titularidad pública y privada de las acciones.

Todas las acciones de clase A pertenecen al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Las acciones de clase B serán de titularidad privada, una vez hayan sido transmitidas a las personas físicas o jurídicas que resulten . seleccionadas mediante concurso público que se tramitará a tal fin de conformidad con las normas aplicables del Derecho Administrativo.

Artículo 9º.- Transmisión de las acciones.

A) Acciones de titularidad pública.

a) Las acciones de clase A podrán ser transmitidas libremente, en todo o en parte, en favor de otros Entes Públicos que dependan del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas o en los que el mismo participe en régimen de mancomunidad o consorcio, y en especial a aquellos Ayuntamientos con los que se acuerde un aprovechamiento común, total o parcial, de los servicios objeto de la Sociedad de Economía Mixta.

b) Podrán ser también transmitidas libremente, en favor del socio o socios privados, si tal transmisión tiene carácter sólo parcial.

Para que puedan ser transmitidas en su totalidad en favor del socio o socios privados, será requisito previo el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria, modificando el modo de gestión del Servicio Público, que tiene confiada la Sociedad, puesto que ésta dejaría de ser empresa de economía mixta.

---

c) En caso de que los accionistas privados sean varios, las acciones a transmitir deberán ser ofertadas a todos ellos en proporción estricta a las acciones de clase B de las que cada uno sea titular. Esta regla de proporcionalidad estricta no será aplicable si, en virtud de ella, uno de los accionistas privados pudiera adquirir el dominio de más del 49% del total de las acciones de la Sociedad. En tal caso, las acciones que superaran dicho porcentaje serán ofrecidas a los restantes socios. Los accionistas que dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación fehaciente hecha por el Ayuntamiento, no hubieran manifestado su intención de adquirir las acciones ofertadas, se entenderá que renuncian a su derecho y tales acciones podrán ser adquiridas por los restantes socios privados, sin que opere ya el límite anteriormente señalado.

Si, por aplicación de las reglas anteriores, uno de los socios privados pudiera lograr el dominio de más del 50% del total de las acciones, los demás socios privados podrán exigir que dicho socio adquiriera también las acciones de las que ellos son titulares. En tal caso, no podrá formalizarse la compraventa de las acciones de clase A, si no se adquieren previa o simultáneamente las acciones de clase B ofertadas por los restantes socios privados.

d) La transmisión en favor de otras personas, naturales o jurídicas, de naturaleza privada, estará sujeta al derecho de tanteo del socio privado. Si éste renunciara a ejercitar tal derecho, las acciones podrán ser transmitidas mediante nuevo concurso entre aquellos empresarios que reúnan cualidades y méritos equivalentes a los que se han exigido al socio privado en el concurso público previo a la adquisición de las acciones de clase B.

Si tal transmisión en favor de un tercero de naturaleza privada, afectara a la totalidad de las acciones de titularidad pública, será también necesario el acuerdo previo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, al que se ha hecho referencia en el apartado anterior b), en cuanto también supondría una modificación del modo de gestión del Servicio Público.

#### B) Acciones de titularidad privada.

a) La transmisión de acciones de clase B y derechos de suscripción preferente derivados de las mismas está sujeta al derecho de tanteo por el accionista público. Si la

transmisión fuere total, en favor del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas, éste, antes de ejercitar su derecho de adquisición preferente, deberá acordar la modificación de la forma de gestión del Servicio de indirecta a directa, de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables del Derecho Administrativo sobre la gestión de Servicios Públicos mediante sociedad mercantil cuyo capital pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

b) Si existieran otros accionistas de la clase B distintos del transmitente, gozarán de un derecho de tanteo previo al del accionista público.

Si varios accionistas de clase B desean ejercer el derecho de preferente adquisición y sus solicitudes superaran el número de acciones ofrecidas se repartirán las acciones en proporción al número de acciones de clase B poseídas por ellos.

c) Un accionista de la clase B no puede sin embargo adquirir el dominio de más del 49% del total de las acciones de la sociedad, salvo lo dispuesto en el apartado d) siguiente.

d) Las acciones que le hubieran correspondido por encima de dicho porcentaje, se repartirán entre los restantes accionistas de la clase B. En caso de renuncia o no ejercicio del derecho de tanteo por éstos, se ofrecerán al accionista público. Si éste no ejerciese el derecho de tanteo o renunciara al mismo las acciones así ofrecidas podrán ser libremente adquiridas por el accionista al que se refiere el párrafo anterior.

e) La adquisición por un tercero de acciones de titularidad privada llevará aparejada la asunción por el adquirente de la prestación accesoria establecida en el artículo 11 de estos Estatutos, sin que sea necesaria la autorización de la sociedad a la que se refiere el artículo 65 de la Ley de Sociedades Anónimas.

C)

*Para el ejercicio del derecho de tanteo o compraventa de acciones entre socios, que se reconoce en el presente artículo, el precio de venta será el que resulte del acuerdo entre las partes. Si se trata de venta de acciones de titularidad pública, el precio acordado en ningún caso será inferior al valor razonable derivado del valor teórico contable según las cuentas cerradas a 31 de diciembre anterior a la transmisión y aprobadas en Junta.*

**La intención de transmitir acciones de cualquier clase debe ser comunicada por el vendedor al Consejo de Administración para que éste lo comunique simultáneamente a los restantes accionistas de modo que puedan conocer la pretendida venta y sus condiciones y hacer uso de su derecho de tanteo.**

#### Artículo 10 º Libro de Socios.

La Sociedad llevará un Libro-Registro de Socios en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las acciones que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Se anotará asimismo la constitución de derechos de usufructo o de prenda.

#### ARTICULO 11 •- Prestaciones accesorias obligatorias distintas del capital social-

Al amparo de lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Sociedades Anónimas, y dada la finalidad pretendida por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Las Palmas de Gran Canaria al haber acordado este modo de gestión de un Servicio Público . - 'y haber acordado la selección del socio privado, "intuitu personae", por su competencia técnica, se impone al titular o titulares de las acciones de carácter privado, como prestación accesoria, expresa y obligatoria, la de transferir a la Sociedad el "know how" de su titular, y asumir la gestión de la empresa en, los términos que resulta del último párrafo del artículo 18 de estos estatutos.

En el momento de la elaboración de los presupuestos, y programas económicos se valorarán las aportaciones que realicen los socios.

#### Artículo 12.- Junta General: normas generales.

Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

En todo lo concerniente a su convocatoria, o su celebración con carácter de Universal; los quórum de constitución incluidos los supuestos especiales; la legitimación para la asistencia; el derecho de representación; el de información, la formulación de la lista de asistentes; la forma de redactar y aprobar el acta y la impugnación de los acuerdos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre Sociedades de Capital.

Artículo 12º Bis Posibilidad de asistencia telemática a las Juntas y Junta General convocada exclusivamente de forma telemática:

Será posible la asistencia a la Junta sea universal o convocada por medios telemáticos.

La Junta universal por medios telemáticos sólo podrá tener lugar cuando todos los socios dispongan de los medios necesarios, se acepte por unanimidad la celebración de la junta en dicha forma y el orden del día; deberá ser debidamente reconocida por el secretario la identidad de los socios que se conecten a la reunión y deberá haber permanente comunicación entre ellos y la intervención, la emisión del voto y la transmisión o visionado de información y documentos deberá ser tiempo real; la preceptiva lista de asistentes constará en anejo firmado por el secretario con el visto bueno del Presidente.

Será posible la asistencia de socios a la Junta convocada por medio telemáticos siempre que garanticen debidamente la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes y que todos los asistentes por dichos medios puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus socios; en este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a esta Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remiten a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los socios o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de Información durante la junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

Será posible la convocatoria por parte de los administradores de juntas para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes. Las juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las **especialidades que derivan de su naturaleza.**

La celebración de la junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus socios.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Las respuestas a los socios o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la junta se registrarán por lo previsto en la legislación vigente.

La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

### Artículo 13 Junta General; Clases.

La Junta General será ordinaria y extraordinaria.

Se denominará ordinaria, la Junta anual que con carácter obligatorio se ha de reunir dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a fin de censurar la gestión social, conocer y, en su caso, aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión correspondientes al ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Además de estos asuntos de carácter preceptivo, en el orden del día de esta Junta - fijado por acuerdo unánime si se celebra con carácter universal o por el Órgano de Administración si se celebra mediante previa convocatoria - podrá incluirse cualquier otro asunto de competencia de la Junta.

Las restantes Juntas se denominarán extraordinarias y se celebrarán cuando así lo acuerden unánimemente los socios, si se celebrasen con carácter de Universales o cuando sean convocadas por el Órgano de Administración, bien por propia iniciativa, o bien a solicitud de un número de accionistas 'titulares, al menos, del cinco por ciento del Capital Social, con los requisitos del artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas.

### Artículo 14º.- Representación de los socios.

En las Juntas Generales, la representación orgánica del socio público corresponderá al Ilmo. Sr. Alcalde de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local o a la persona en la que él delegue tal representación orgánica, en aplicación de ' dichas normas. La representación orgánica del titular o titulares de las acciones de clase B corresponderá a la persona o personas físicas debidamente facultadas o apoderadas de conformidad con la legislación mercantil. No se admitirá ningún otro tipo de representación.

### Artículo 15º.- Forma de deliberar y tomar acuerdos-

1) La Junta será Presidida por el Presidente del Consejo de Administración. En caso de ausencia, la Junta elegirá entre los socios asistentes aquél que haya de presidirla.

2) Será Secretario de la Junta el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario. En caso de ausencia de ambos, la Junta procederá en forma idéntica a la establecida para la elección de Presidente en el párrafo anterior.

3) En relación a la forma de deliberar y tomar acuerdos, se observarán las siguientes reglas:

a) Una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trata el Presidente declarará abierta la sesión e irá

proponiendo sucesivamente a la consideración de la Junta cada uno de los puntos que figuren en el Orden del Día.

»La deliberación se abrirá con una exposición del contenido de cada punto hecha por el mismo Presidente o por uno de los Administradores o por el técnico, designados a tal efecto por el Consejo de Administración.

»El Presidente hará un resumen de lo deliberado y formulará la propuesta que va a ser sometida a votación.

»La votación se efectuará a mano alzada, en tres turnos: a favor, en contra y abstención.

»Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del capital presente o representado en la Junta. Cada acción dará derecho a un voto. No obstante, para acordar la modificación de estos Estatutos Sociales, comprendido el aumento o reducción del Capital Social, la emisión de obligaciones, la aprobación de las cuentas anuales, la fusión, transformación, escisión o disolución anticipada de la Sociedad, será necesario que voten a favor del acuerdo un número de socios que represente, al menos, la mayoría de ellos y las tres cuartas partes del Capital Social. En segunda convocatoria bastará la mayoría absoluta del Capital Social.

ARTICULO 16º.- Administración de la Sociedad. 1) La Administración de la Sociedad queda confiada a un Consejo de Administración integrado por un mínimo de seis miembros y un máximo de dieciséis. Entre el máximo y el mínimo, la Junta General determinará el número exacto de sus componentes mediante acuerdo expreso que se inscribirá en el Registro Mercantil. 2) Para ser miembro del Consejo de Administración no se requiere la condición de socio. Los Administradores serán nombrados por la Junta General. Cada socio propondrá el número de candidatos que le correspondan, aplicando el sistema proporcional regulado en la Ley. 3) La duración del cargo será de cuatro años y podrán ser reelegidos por periodos de igual duración. Los Administradores que hayan sido nombrados por la Junta General a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas, en función del cargo político o técnico que ostenten en la Corporación Local, cesarán en su condición de Administradores al cesar en dicho cargo, lo que se hará constar ante la Junta mediante la correspondiente certificación expedida por el Secretario de la Corporación. 4) Cuando la Junta ratifique un nombramiento por cooptación efectuado por el Consejo, o ella misma nombre directamente al Consejero que ha de cubrir una vacante producida por dimisión o por ceses de otro Consejero que no hubiere concluido el periodo estatutario, el nuevo Consejero ejercerá su cargo por el periodo pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubre. Esto nos será de aplicación cuando el cese de Consejeros designados a propuesta del Ayuntamiento se haya producido como consecuencia de un proceso electoral regulado en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, en cuyo caso, habrá de proveerse las vacantes producidas, por la Junta General a propuesta del Ayuntamiento. El cargo de Consejero será retribuido mediante la asignación de dietas por asistencia a las sesiones de! mismo, cuyo importe será fijado y revisado, en su caso, por la Junta General. 5) Además de las incapacidades, prohibiciones e incompatibilidades fijadas, con carácter general por las Leyes Mercantiles, no podrán ejercer el cargo de Administradores quienes estuvieran afectados por las incompatibilidades previstas en la Ley 25/83 de 26 de diciembre, según nueva redacción

dada por la Ley 9/91 de 22 de marzo, con las excepciones que las Leyes establecen para quienes ejerzan el cargo de Consejero en empresas de Capital Mixto, precisamente en función del cargo público que desempeñan. 6) El Consejo designará, de entre sus miembros, un Presidente. Designará asimismo un Secretario que, caso de no ser Administrador, tendrá voz pero no voto. Podrá designar un Vicepresidente a quién será de aplicación lo establecido para el Secretario. 7) Si se nombrase un Vicesecretario, la facultad de certificar las actas y los acuerdos de las Juntas Generales y de las sesiones del Consejo de Administración, -corresponderá indistintamente al Secretario y al Vicesecretario sin que, en este último caso, se deba justificar el impedimento del Secretario. 8) La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales, corresponderá indistintamente al Secretario, el Vicesecretario o a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, una vez haya sido inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil y siga vigente, sin que sea precisa la previa habilitación en la sesión del órgano colegiado en la que hayan sido adoptados los referidos acuerdos. 9) En cuanto a la forma en la que el Consejo de Administración deliberará y adoptará sus acuerdos, serán de aplicación analógica las normas fijadas en el apartado 3 del artículo 15. En todo caso; a) El Orden del día deberá figurar en la convocatoria que será hecha por el Presidente y comunicada por escrito por el Secretario, de orden del Presidente, a cada uno de los Consejeros, con una antelación mínima de siete días a la fecha de la sesión. No obstante, el referido orden del día tendrá carácter indicativo, quedando siempre salvada la facultad que compete al Consejo para debatir y acordar en sus sesiones aquellos temas que consideren urgentes u oportunos para el mejor cumplimiento del cometido y representación que le es propio, b) Los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. c) Cada Consejero podrá hacerse representar por otro Consejero, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo. Cada Consejero podrá ostentar un máximo de tres representaciones, d) Las sesiones de/ Consejo de Administración quedarán válidamente constituidas, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, e) La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, f) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión. Para la adopción de acuerdos sobre delegación permanente de facultades, aprobación de operaciones de crédito, aprobación de los planes y proyectos generales de los Servicios cuya gestión tiene confiada la Sociedad y aprobación para su elevación a la Junta General de los asuntos en el artículo 15 e) de estos Estatutos, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. 10) Para todo lo relativo a la cooptación, libro de actas e impugnación de acuerdos, se estará a lo establecido en la legislación vigente. 11) En el desempeño de su cargo, los administradores deberán tener en cuenta en sus decisiones y actuaciones los efectos de dichas decisiones o actuaciones con respecto a los intereses de (i) los socios, (ii) los empleados de la Sociedad y de sus filiales; (iii) los clientes, proveedores y otras partes directa o indirectamente vinculadas a la Sociedad, como por ejemplo, la comunidad en donde, directa o indirectamente, opera la Sociedad. Asimismo deberán velar por la protección del medio ambiente local y global y por los intereses de la Sociedad en el corto y largo plazo.

## Artículo 17º.- Representación de la Sociedad.

1. El poder de representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo colegiadamente. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

2. El Consejo podrá delegar sus facultades en un Consejero. En ningún caso podrán ser objeto de delegación, la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que la Junta así lo autorice, enumerando expresamente cuales de dichas facultades pueden ser delegadas.

3. La delegación por el Consejo de sus facultades deberá contener, o bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables sin restricción alguna, o bien una enumeración particularizada de las facultades que se delegan.

4. El Consejo y el Consejero Delegado, podrán asimismo sean miembros del Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados. En ningún caso estos apoderados podrán, a su vez, sustituir sus poderes en favor de un tercero.

5. Para facilitar los apoderamientos parciales regulados en los apartados anteriores, se desglosan, a título enunciativo y no limitativo, entre las que son propias del Organo de Administración las siguientes facultades:

### I De Representación General.

- 1.- Organizar, administrar, gobernar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y de sus negocios e instalaciones, representando legalmente a la Sociedad en todos los casos que sea necesario o conveniente.
- 2.- Representar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, en todos sus órganos y grados, sin excepción alguna: Central, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, Consorcios y Mancomunidades, formulando peticiones, siguiendo los expedientes por todos sus trámites e incidencias hasta su conclusión y entablado los recursos que en cada caso proceda apartarse y desistir de pretensiones y expedientes, en cualquier estado del procedimiento.
- 3.- En especial, representar a la Sociedad ante el Registro de la Propiedad Industrial ante el que podrá presentar cualquier solicitud en las materias a las que se extiende la competencia de dicho Registro; personarse en expedientes o diligencias; oír notificaciones; entablar oposiciones y recursos y firmar escritos y documentos que sean precisos.
- 4.- Representar, asimismo, a la Sociedad ante los Tribunales de todos los ordenes, clases y grados, incluso el Tribunal Constitucional y comparecer ante ellos, formulando demanda, contestaciones y reconveniones, proponiendo excepciones y pruebas e interponiendo recursos tanto ordinarios como extraordinarios, incluso de los de casación, revisión y de amparo, conciliarse, así como interponer querrela y absolver posiciones en prueba de confesión judicial, en los cuales sea parte demandante o coadyuvante.

- 5.- En especial, comparecer ante las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación u Organismo equivalentes, ante los Juzgados y Salas de lo Social de cualquier orden o Jurisdicción. Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella; presentar instancias, documentos y escritos, ratificarse en estos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias se necesario este requisito, formular demanda y contestaciones, absolver posiciones, proponer excepciones y pruebas e interponer recursos.
- 6.- Transigir toda clase de asuntos y diferencias, y desistir de acciones, excepciones y recursos, bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere procedentes. Someterse al juicio de árbitros, fijando las cuestiones sometidas a su resolución en los términos y condiciones que estimare convenientes. Aceptar el laudo que se dicte o interponer los recursos legales y, en general, realizar y otorgar cuanto permita la legislación aplicable.
- 7.- Intervenir en cualquier clase de actuaciones, juntas y trámites, administrativos, judiciales o extrajudiciales y ante cualquier Organismo, Juzgado, Tribunal y jurisdicción relacionados con expedientes de suspensión de pagos, quiebras y concursos de acreedores. Aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y las garantías ofrecidas en seguridad de créditos. Nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismos de conciliación. Aceptar o rechazar los convenios que proponga el deudor. Ejercer cargos con todas las obligaciones inherentes a los mismos, y para todo lo expuesto, ejercitar las acciones y derechos que le asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por la Ley.
- 8.- Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro género.
- 9.- Retirar y recibir toda clase de correspondencia, pliego de valores declarados, giros y paquetes de las oficinas de correos, retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío, haciendo cuando proceda, las reclamaciones oportunas.

10.- Presentar proposiciones, plicas y pliegos en subastas, concursos, contrataciones directas o en cualquier otra de licitación ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Organismos Autónomos y, en general, ante toda clase de Entidades Públicas y privadas, o personas físicas, sin excepción alguna, nacionales y extranjeras, para ofertas de proyectos, obras, suministros, prestación o arrendamiento de servicios; firmar las oportunas propuestas y aceptar las adjudicaciones que le fueren hechas a la Sociedad. Todo ello lo podrá asimismo realizar formando Agrupaciones o Uniones Temporales con otros licitadores, incluso las comprendidas en la Ley 18/82 de 26 de Mayo, aceptando las obligaciones solidarias o mancomunadas que ello comporte.

11.- Asistir a los actos de apertura de proposiciones con relación a cualquier tipo de licitación, convocados por entidades públicas o privadas, sean éstas personas físicas o jurídicas, ejercitar el derecho de tanteo, así como formular ante la mesa de Contratación, cuantas reclamaciones, reservas u observaciones estime oportuno y firmar las actas correspondientes que se levanten.

## II. De Administración y Contratación.

12.- Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o imposiciones a plazo, en los Bancos oficiales y privados, Cajas de ahorros y demás entidades de crédito o financieras.

13.- Abrir y cancelar toda clase de cuentas de crédito, con o sin garantía en Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorros y demás Entidades de Crédito o financieras.

14.- Constituir, adquirir, enajenar, cancelar y pignorar Certificados de Depósito.

15.- Alquilar Cajas de las llamadas de Seguridad, en cualesquiera Bancos, pudiendo guardar y retirar en ellas cualesquiera objetos, títulos, papeles y valores.

16.- Firmar y endosar talones y cheques, comprar y vender moneda extranjera, ordenar transferencias, giros y

ordenes de pago, y en cualquier forma retirar cantidades de las cuentas corrientes, cuentas de crédito, cuentas de ahorro, imposiciones a plazo y de cualquier otra clase, de Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito o financieras.

17.- Conformar o impugnar extractos de cuentas de Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.

18.- Domiciliar pagos, recibos, letras de cambio y demás efectos de comercio en las cuentas corrientes abiertas en Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito o financieras.

19.- Contratar créditos, préstamos y documentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como cualquier otra garantía personal o prendaria, con Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, fijando el interés, plazos, comisiones y condiciones que libremente se estipulen. Recibir y devolver, en todo o en parte, el importe de tales préstamos y créditos. Modificar, prorrogar y cancelar total o parcialmente los referidos créditos o préstamos y como medio de instrumentación, firmar las correspondientes pólizas o contratos y aceptar, librar y endosar, en su caso, letras de cambio y demás documentación que fuere necesaria.

20.- Endosar a favor de Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito o financieras, certificaciones de obras o servicios realizados y que deban percibirse del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos de cualesquiera Administración, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades de éstos, Consorcios o de cualquier otra entidad pública o privada.

21.- Solicitar y contratar afianzamientos a favor de la Sociedad poderdante con Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito, financieras o aseguradoras, mediante la constitución por parte de las mencionadas entidades de avales, fianzas, derechos reales de prenda y prenda sin desplazamiento y otras garantías, sean en metálico,

valores, títulos y demás bienes muebles, otorgando y firmando las correspondientes pólizas y demás documentos públicos y privados.

- 22.- Librar, girar, avalar, negociar, cobrar y descontar letras de cambio, incluso las así llamadas financieras, libranzas, cartas-ordenes y pagarés. Formular cuentas de resaca y requerir protestos o intervenciones de los mencionados efectos comerciales y de talones y cheques bancarios.
- 23.- Aceptar y endosar letras de cambio y demás efectos comerciales.
- 24.- Comprar, suscribir y, en cualquier otra forma adquirir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime conveniente, efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores, convertirlos, canjearlos y entregarlos, hacer declaraciones y presentar reclamaciones.
- 25.- Vender, pignorar y en cualquier otra forma gravar y transmitir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime conveniente, efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores, convertirlos, canjearlos y entregarlos. Hacer declaraciones y presentar reclamaciones.
- 26.- Celebrar contratos de obras, servicios o suministros, modificarlos y rescindirlos con el Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades de éstos, Consorcios y con cualquier Entidad Pública o privada.

Firmar los documentos públicos o privados que sean procedentes. Instar la liquidación definitiva de los contratos.

Asistir a las recepciones provisionales y definitivas, firmando las actas que se levanten.

- 27.- Constituir en la Caja Central de Depósitos y en todas sus Delegaciones, así como en cualquier otro Centro, Organismo, Ministerio, Oficina, Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones o Municipios, Mancomunidades de éstos, Consorcios, Bancos, Entidades Públicas o privadas, toda clase de

fianzas, depósitos provisionales o definitivos, efectuados en metálico, valores, avales, créditos reconocidos o de cualquier otra forma, en garantía de contratos, ofertas o licitaciones. Sustituir los títulos, que fueren amortizados por otros cualesquiera. Percibir el importe de los cupones de dichos títulos. Solicitar la devolución de avales, fianzas y el metálico de los avales, fianzas y valores depositados, percibiendo los intereses que dichas garantías o el depósito produzca, y cancelar en su caso y firmar resguardos, recibos, libramientos y cuantos otros documentos públicos o privados fueran pertinentes en cada caso.

28.- Cobrar créditos, cualesquiera que sea su importe, origen o naturaleza, contra el Estado, Comunidades Autónomas y Organismos Autónomos, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades de éstos, Consorcios y cualquier otra entidad o persona física o jurídica, pública o privada, firmando los oportunos recibos o cartas de pago, totales o de cantidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en conceptos de anticipos reintegrables. Admitir en pago de deudas toda clase de bienes muebles por su valor de tasación o por el que libremente convenga y en las condiciones que estimen conveniente.

29.- Aceptar el reconocimiento de deudas que se hagan por terceros y la garantía que se ofrezca y constituya por los deudores, ya sea ésta de prenda con o sin desplazamiento, hipoteca o anticresis, o bien la adjudicación de bienes muebles o inmuebles estableciendo, en todo caso, los pactos, cláusulas y condiciones que crea conveniente.

En seguridad de las cantidades impagadas o por cualquier título debidas a la Sociedad, aceptar y constituir hipotecas y otras garantías reales o personales y aceptar ser depositario de bienes embargados y cancelarlas total o parcialmente, devolver prendas, rescindir anticresis, pedir levantamiento de embargos y la cancelación de sus anotaciones.

30.- Proceder al pago de cualesquiera cantidades que se adeuden y de cuanto pague exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.

- 31.- Contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, firmando las pólizas contratos con la Compañía Aseguradora en las condiciones que estime conveniente.
- 32.- Comprar bienes inmuebles, pagando al contado o a plazos las cantidades correspondientes.
- 33.- Vender bienes inmuebles, percibiendo al contado o a plazos las cantidades correspondientes.
- 34.- Sobre los bienes de la Sociedad, en favor de terceros o sobre bienes ajenos en favor de la Sociedad, constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, derecho de uso y habitación, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales.
- 35.- Comprar o por cualquier otro título adquirir pura o condicionalmente, en precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles. Satisfacer el precio de las adquisiciones. Aceptar las hipotecas mobiliarias y condiciones resolutorias expresas sobre dichos muebles. Determinar por si mismo, libremente y sin restricciones ni limitación alguna las condiciones bajo las que deban realizarse tales adquisiciones. Vender, permutar y ceder o tomar en depósito toda clase de bienes muebles.
- 36.- En especial, comprar, vender, retraer, permutar y por cualquier otro título adquirir o enajenar pura o condicionalmente en precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de vehículos de tracción mecánica. Satisfacer o percibir, en su caso, el precio de las adquisiciones o enajenaciones, constituir o aceptar las hipotecas mobiliarias y condición resolutoria expresa sobre dichos vehículos, y en supuesto de venta, aceptar cualesquiera otra clase de garantías que pudieran constituirse para afianzar el precio aplazado de las enajenaciones de los mencionados vehículos.

Determinar por si mismo y sin restricción ni limitación alguna, las condiciones bajo las que deban realizarse las adquisiciones, enajenaciones y

permutas de tales vehículos y a los expresados fines realizar ante las Jefaturas de Tráfico, Delegaciones de Hacienda, Ayuntamientos, Aduanas y demás Organismos públicos y privados, sin excepción, toda clase de trámites, formalidades y actos, firmando cuantos documentos se requieran para estos efectos.

- 37.- Tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes, constituyendo, modificando o extinguiendo dicho derecho de arrendamiento, pudiendo en su caso desahuciar inquilinos, precaristas y toda clase de ocupantes.
- 38.- Prestar avales por cuenta de la Sociedad, afianzando y dando garantías por otros, pero solamente cuando así lo exija la propia naturaleza del negocio social, así como avalar a sus sociedades filiales o participadas, directa o indirectamente.
- 39.- Concertar y firmar todo tipo de operaciones de arrendamiento pasivo financiero con Sociedades de Leasing legalmente establecidas.
- 40.- Satisfacer toda clase de tributos, del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipios, firmando al efecto, las oportunas declaraciones, instancias recursos y reclamaciones económico-administrativas que con aquellos tengan relación.

### III. En Material Laboral.

- 41.- Ejercer las facultades directivas de la Empresa en materia laboral y de Seguridad Social.
- 42.- Nombrar y cesar al Personal Directivo y al alto personal técnico y administrativo, firmando los oportunos contratos, determinando sus funciones y sueldos e imponiendo, en su caso, las medidas disciplinarias.
- 43.- Contratar, modificar, prorrogar y rescindir contratos laborales del resto del personal, fijando las condiciones económicas, de trabajo y de cualquier otra clase.
- 44.- Negociar y suscribir convenios colectivos de trabajo, cualquiera que sea su ámbito geográfico. Realizar ante el Ministerio de Trabajo, Organos competentes de

las Comunidades Autónomas, dependencias de la Seguridad Social, Oficinas de Empleo, Sindicatos y demás Organismos, toda clase de trámites, actuaciones y diligencias, presentando y firmando cuantos escritos, instancias y documentos sean necesarios.

#### IV. Otras Facultades de Representación.

45.- En nombre de la Sociedad, constituir, prorrogar, modificar, transformar, disolver y liquidar Sociedades civiles y mercantiles, asociaciones, agrupaciones y uniones, incluso Temporales de Empresa o Asociaciones de cualquier otro tipo. Suscribir acciones y participaciones y desembolsar cantidades en metálico o cualesquiera bienes. Renunciar al derecho de suscripción preferente en la emisión de acciones, empréstitos y participaciones. Aceptar canjes, conversiones y amortizaciones. Aprobar, aceptar y modificar Estatutos. Nombrar, aceptar, remover y sustituir cargos de administración, dirección y apoderados determinando en cada caso facultades y amplitud de dichos apoderamientos. Suscribir cualquier tipo de documento público o privado que se requiera para el ejercicio de estas facultades.

46.- Representar orgánicamente a la Sociedad cuando ésta sea accionista o participe de otras Sociedades asistiendo y votando en las Juntas de socios, ordinarias o extraordinarias, incluso celebradas con carácter de universales, ejerciendo todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la calidad del socio. Aprobar o impugnar en su caso, los acuerdos sociales.

Asistir y votar en los Consejos de Administración, Comités o cualquier otro Organismo Social de los que la Sociedad sea miembro, aprobando o impugnando, en su caso los acuerdos recaídos.

47.- Solicitar todo tipo de licencias de obras, actividades, instalaciones o aperturas. Hacer declaraciones de obra nueva y división de propiedad horizontal.

48.- Contratar el suministro de acometidas de electricidad, agua, gas y cualquier otro servicio o

suministro necesario con las compañías suministradoras.

- 49.- Instar actas notariales de todas clases. Promover expedientes de dominio de reanudación de tracto y de liberalización de cargas. Hacer, aceptar y contestar modificaciones y requerimientos notariales. Formalizar escrituras sobre aclaraciones, rectificación o subsanación de errores.
- 50.- Otorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere necesarios, con poderes incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario.
- 51.- Ejecutar cuanto sea incidental o complementario de lo expuesto en los 50 puntos anteriores.

Artículo 18º.- De la Dirección de la Empresa.

1.- El Consejero Delegado será designado con el voto favorable de los 2/3 de los componentes del Consejo.-

2. El Consejero Delegado realizará una labor de coordinación y las Direcciones Generales gestionarán las áreas de Administración y Finanzas, Producción y Distribución, a las que se adscribirán las Direcciones Técnicas existentes en la Empresa.

3. El Consejero Delegado es el encargado de auxiliar al Consejo de Administración en el cumplimiento diario y habitual de sus competencias relativas al giro o tráfico propio del objeto social. Ejecutará, sin perjuicio de lo dispuesto de lo dispuesto en el nº 8 del artículo 16, los acuerdos de dicho Organo de Administración y vigilará su cumplimiento. Para ello:

a) Corresponderá al Consejero Delegado la responsabilidad directa e inmediata sobre toda la organización y actividades de la Sociedad.

b) Ordenerá todos los recursos de la Sociedad: humanos, materiales y financieros, mediante su programación, dirección, control y evaluación.

c) En especial será responsable de la dirección y vigilancia de los Servicios Públicos cuya gestión tiene encomendada la Sociedad, haciendo cumplir los reglamentos y la normativa legal que los rige, y adoptando las decisiones técnicas que procedan para la mejor utilización de las instalaciones y equipos afectos a tales servicios, a fin de que puedan satisfacer con continuidad, regularidad y sin discriminación entre los potenciales usuarios, el interés público al que están destinados.

d) Formulará y propondrá al Consejo de Administración los objetivos y planes generales de tales Servicios, instrumentando programas de dirección por objetivos.

e) Anualmente y, no más tarde del mes de Noviembre de cada año, formulará y propondrá al Consejo de Administración el presupuesto de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico siguiente, junto con los programas de inversiones extraordinarias a realizar en dicho ejercicio, si los hubiere.

f) Con periodicidad trimestral presentará al Consejo de Administración informe relativo a la actividad de la Sociedad, al control de gestión y a la cuenta de explotación.

g) Anualmente y con la antelación suficiente para que el Consejo de Administración pueda formular las cuentas anuales antes del 31 de Marzo de cada año, preparará la documentación necesaria y, en especial, los datos que habrá de contener el informe de gestión con especial referencia a los medios técnicos de los que disponen los Servicios, las medidas que se hayan adoptado o haya de adoptar para evitar su obsolescencia y todo lo relativo a la atención general a los usuarios, analizando cuanto se haya realizado para hacer más satisfactoria la recepción por los mismos de los Servicios Públicos de prestación obligatoria cuya gestión tiene confiada la Sociedad.

h) Una vez aprobado por el Consejo de Administración los planes anuales sobre política de personal y las partidas que en el presupuesto anual se hayan establecido con costes salariales, el Consejero Delegado se responsabiliza de todo lo relativo a la dirección del personal, ejerciendo las facultades que la legislación laboral reconoce a la Empresa y cumpliendo las obligaciones que la misma le impone, especialmente en materia de

seguridad e higiene en el trabajo y en materia de la Seguridad Social.

2.- La asunción de la Gestión de la Sociedad constituye una prestación accesoria, expresa y obligatoria que afecta como carga al socio o socios que ostenten las acciones de titularidad privada, Los titulares de las acciones de clase B deberán proponer al Consejo de Administración a las personas físicas que han de desempeñar las tareas de Directores Generales de Areas con las facultades que señalen en su nombramiento.

La referida aceptación por el Consejo de las personas físicas que desempeñen los cargos de Directores Generales de área, no libera a los titulares de las acciones de clase B de prestar a la Sociedad, a través de la experiencia y "saber hacer" del que aquellos dispongan, todo el apoyo necesario para el correcto funcionamiento de la Empresa.

En el referido apoyo, que será debidamente valorado en cada momento, se comprenden específicamente, entre otros, los servicios de informática, aportando los programas específicos y aplicaciones que procedan, principalmente los destinados al Control de Gestión, al análisis y a la planificación. La titularidad y derechos que pudiera corresponderles a los socios sobre tales programas se regirá por las normas establecidas en la Ley 22/87, de 11 de Noviembre sobre propiedad intelectual.

#### TITULO IV

#### DE LAS TARIFAS

#### Artículo 19.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 148 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, por la gestión de los Servicios Públicos que constituyen su objeto social, la Sociedad de capital mixto percibirá, como retribución, las tasas y precios cuyas tarifas sean fijadas por la Corporación Municipal titular de los Servicios y, en su caso, por la autoridad administrativa competente, mientras siga en vigor la normativa específica sobre Política General de Precios.

La revisión de las tarifas será propuesta a la Corporación Municipal, por el Consejo de Administración de la Sociedad, quien en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 del mencionado Reglamento de Servicios, tendrá intervención en el expediente de modificación. La citada revisión se practicará de forma que se garantice el equilibrio económico de la cuenta de explotación, así como una razonable retribución de la inversión de capital.

Artículo 20º.-

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (R.D. 781/86), la cuantía de la tarifa será la que resulte necesaria en cada momento para conseguir y mantener la autofinanciación y el equilibrio económico de los Servicios cuya gestión tiene encomendada la Empresa. Comprenderá, por tanto, entre otros, los gastos propios de tal gestión, los gastos financieros y los de amortización técnica.

2.- A tal efecto el Consejo someterá a la Junta, para su aprobación si procede, acuerdos marco que justifiquen la adopción de planes de tarifas a medio plazo en base a previsiones de la Sociedad de Economía Mixta, en cuanto a inversiones y estrategias de gestión, configurando contratos-programas que se justifiquen con los logros pretendidos y que permitan, en aplicación de las normas legales, una justa retribución.

3.- Si la Corporación Municipal, no como accionista de la Sociedad, sino en ejercicio de su potestad como titular de los Servicios, decidiera que la tarifa fuera inferior a los costes antes indicados, la parte no financiada directamente por los ingresos tarifados se cubrirá mediante la correspondiente subvención.

4.- En el caso de existir diferencias entre la propuesta del Ayuntamiento y el órgano administrativo encargado de la aprobación definitiva de las tarifas, el Ayuntamiento adoptará, de acuerdo con la Sociedad, las medidas necesarias para garantizar el equilibrio económico y la razonable retribución del capital de la empresa.

## TITULO V

### DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

#### Artículo 21º.- Ejercicio Social.

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el 1 de Enero y concluyendo el 31 de Diciembre de cada año.

#### Artículo 22º.- Cuentas Anuales.

1. El Consejo de Administración formulará, antes del 31 de Marzo de cada año, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, todo ello referido al ejercicio anterior. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en el que falte, con expresa indicación de la causa.

2. Sobre la estructura de las referidas cuentas anuales, reglas de valoración, objeto y contenido de la memoria y del informe de gestión, será de aplicación lo establecido en las Secciones Primera y la Séptima del Capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas. En el caso de que la Sociedad estuviera obligada a formular cuentas anuales e informe de gestión consolidados, se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes del Código de Comercio.

3. También serán de aplicación, sin específica regulación en estos Estatutos, las normas de las Secciones Octava y Décima de referido Capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas sobre verificación de las cuentas anuales y depósito y publicidad de las mismas en el Registro Mercantil.

#### Artículo 23º.- Aplicación del Resultado.

En la aplicación del resultado y distribución de beneficios se estará a lo dispuesto en la Sección Novena del Capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas.

## TITULO VI

### DISOLUCION Y LIQUIDACION

#### Artículo 24°.- Causas de disolución.

La Sociedad se disolverá por el cumplimiento del término de cincuenta años fijado en el artículo 3° de estos Estatutos y por las demás causas establecidas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### Artículo 25°.- Liquidadores.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en disolución, cesará la representación de los Administradores y se procederá al nombramiento de liquidadores. Estos serán tres. Uno de ellos será designado, de entre sus propios técnicos, por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas; el segundo será el auditor de la Sociedad y el tercero será designado por el socio o socios privados.

#### Artículo 26°.- División del Haber Social.

- El Activo resultante después de satisfacer los créditos contra la Sociedad se repartirá entre los socios en proporción al importe nominal de sus acciones. No obstante, si la causa de disolución hubiere sido la prevista en el artículo 260. 1 3° de la Ley de Sociedades Anónimas, esto es: la conclusión de la Empresa que constituye el objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social y esta imposibilidad derivase de un acto de imperio de la misma Corporación Local, basado en las facultades que la Ley le reconoce para el rescate o la supresión del Servicio cuya gestión tiene confiada a la Empresa, se estará a lo dispuesto en el artículo 79 de la vigente Ley de Contratos del Estado o artículo equivalente que lo sustituya, caso de que dicha Ley sea modificada. Valorado, según las reglas establecidas en el referido artículo, el importe de las indemnizaciones a satisfacer por la Administración, su importe íntegro será percibido por el socio privado con cargo a la parte del activo que corresponda al Ayuntamiento, en caso de que ésta fuera suficiente y complementado, en caso contrario, con la partida que resulte necesaria con cargo a los presupuestos municipales.